



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**ALCALDÍA**

**DECRETO N° 5.050/**

**MAT: APRUEBA REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO DE MERCADO  
MUNICIPAL DE LAJA.**

Laja, 30 de octubre de 2013.-

**VISTOS:**

- 1.- El acuerdo N° 136/2013 del H. Concejo Municipal de fecha 26 de septiembre de 2013, adoptado en sesión extraordinaria N° 40, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal de Laja.
- 2.- El acuerdo N° 146/2013 del H. Concejo Municipal de fecha 29 de octubre de 2013, adoptado en sesión extraordinaria N° 44, que modifica el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal de Laja.
- 3.- Lo dispuesto en el DL 3063/79 sobre Rentas Municipales
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 sobre Municipalidades y sus modificaciones posteriores

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** el siguiente Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal de Laja:

**“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE LAJA**

**TITULO PRIMERO:**

**NORMAS GENERALES.-**

**Artículo 1°.-** El Mercado Municipal de Laja, es un recinto público de propiedad de la Municipalidad de Laja, que se encuentra emplazado en un retazo de terreno ubicado en Avenida Arturo Prat al lado sur de la comuna, sector Estación Ferroviaria, especialmente construido para albergar y establecer un Mercado Municipal de venta de Frutas y Verduras en forma natural, preparados, conservados o envasados; artículos de paquetería, venta de pescados y mariscos, carnicería, peluquerías, cocinería, frutos del país, ropa nueva o usada, zapatería, artículos de ferretería, insumos agrícolas, entre otras actividades comerciales que autorice la Municipalidad.

**Artículo 2°.-** El Derecho de Uso de los locales del Mercado Municipal de Laja, quedará sometido a las disposiciones de este reglamento, a la Ordenanza respectiva sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; y por la Ley de Rentas Municipales.-.

**Artículo 3°.-** Los locales a que se refiere este Reglamento serán determinados en ubicación, forma y numeración por la Dirección de Obras Municipales, conforme los planos que forman parte del presente Reglamento.- La ubicación y distribución de los locales, sólo podrán ser modificadas por la Municipalidad, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, salvo los casos, que contemplen leyes especiales. Igual procedimiento se seguirá para las ampliaciones, reducciones o fusiones de estos.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS LOCALES.-**

**Decreto N°5.050/**

**Artículo 4°.-** En general los locales deberán mantener la uniformidad de su numeración, denominación y publicidad, de acuerdo con las normas que determine la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Administración y Finanzas.

Los locales comerciales del Mercado Municipal se distinguirán de la siguiente forma o categoría: Pescaderías, Cocinerías, locales interiores con agua, locales interiores sin agua, locales exteriores con agua y locales exteriores sin agua.-

**Artículo 5°.-** Ningún local puede ser destinado a otro objetivo que el señalado en el artículo 1°.-

Los locales a que hace referencia el presente reglamento que permanezcan cerrados por más de diez días sin la debida autorización previa, por parte de la Administración del Mercado Municipal, serán objeto de término inmediato del derecho de uso, en forma administrativa, sin forma de juicio y sin derecho a reclamación alguna en forma posterior. Con todo, ningún local podrá permanecer cerrado por más de tres meses, caso en el cual se pondrá término inmediato en forma administrativa al derecho de uso y el local será reasignado.-

**Artículo 6°.-** Si la Municipalidad tuviere que efectuar reparaciones, transformaciones o mejoras que obliguen desocupar uno o más locales, se suspenderá el cobro de arriendo por el periodo en desuso y no habrá derecho a indemnización para los locatarios.-

**Artículo 7°.-** Las instalaciones, reparaciones o modificaciones de los locales deberán siempre ser autorizadas por la Municipalidad, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Todo trabajo de habilitación, reparación, modificación o equipamiento de los locales comerciales por parte de los locatarios, deberán ser autorizados, previo a su ejecución, por la Dirección de Obras Municipales.
- b) En los tabiques divisorios entre locales y pasillos, no se permitirá abrir vanos o perforaciones, colgar muebles, estanterías u otros objetos que comprometan su integridad.
- c) Los tabiques por su cara exterior hacia pasillos de circulación no podrán ser alterados con cambios de color o revestimiento.
- d) Los pavimentos de los locales deberán mantenerse aseados: usando en su limpieza los productos indicados para este tipo de material, cuidando de no alterar su textura y color.
- e) En la instalación de artefactos, maquinaria y otros, se consultarán las protecciones al piso necesarias.
- f) Los muros de albañilería reforzada que conforman la periferia del Centro Comercial, no podrán perforarse. El adosamiento y colgado de elementos a estos muros deberá ejecutarse con las fijaciones adecuadas.
- g) En los cielos de locales no podrá colgarse ningún elemento.
- h) Las instalaciones existentes en cada local, de electricidad, agua potable y alcantarillado; no podrán alterarse sin la autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- i) Las instalaciones con que cuenta cada local son las siguientes:
  1. Instalación eléctrica embutida para alumbrado y enchufes con remarcadores individuales.
  2. Instalación de agua potable.
  3. Instalación de alcantarillado de aguas servidas.
  4. Todo elemento destinado a implementar el funcionamiento de los locales en su rubro respectivo conforme a la normativa del Servicio de Salud, que implique obra de construcción (empotramiento, fijación, instalación eléctrica, desagües, etc.) deberá solicitarse previamente a la Dirección de Obras y ejecutarse con la autorización correspondiente.
  5. En el sector destinado a identificación del local ubicado en la parte superior de su frontis se deberán colocar letreros luminosos identificatorios de fondo color blanco, de acuerdo a los diseños por rubro.

Este deberá considerar las dimensiones correspondientes al ancho del local adjudicado por 0,40 mts. de alto, el que deberá ubicarse en la parte superior del acceso primer nivel, a objeto de mantener una uniformidad en la estructura base del diseño. La instalación de estos letreros será supervisada por el Administrador del Mercado Municipal.

6. Sobre muros y tabiques interiores de locales se podrán colocar afiches, paneles o impresos livianos de propaganda.

7. No se permitirá ningún tipo de elementos de equipamiento, propaganda, cierre, identificación, decoración que sobresalgan, en forma temporal o permanente, de las líneas de edificación de los locales.

**Artículo 8°.-** Previo informe de la Dirección de Obras Municipales, el Administrador del Mercado Municipal, podrá ordenar el retiro de toda construcción o artefacto que no armonice con el resto del Mercado Municipal.

**Artículo 9°.-** La mantención y reparación de las instalaciones, pinturas, revestimientos, mesones, estanterías, piso, cortinas, vidrios, llaves de agua, ductos y extractores de ventilación, serán de cuenta exclusiva de los locatarios y deberán efectuarse inmediatamente de ordenarse por escrito por la Administración.

**Artículo 10°.-** Todos los puestos y locales deberán dar cumplimiento a las normas sanitarias de funcionamiento que exijan la actividad. Queda expresamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el establecimiento, locales y espacios comunes.-

#### **DE LAS MERCADERIAS.-**

**Artículo 11°.-** Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones especiales para su protección y aislamiento.

**Artículo 12°.-** En general, no se podrá mantener mercaderías en lugares que no corresponda o colocarlas fuera del local.

**Artículo 13°.-** Los precios deberán anunciarse en una pizarra o cartel ubicado en lugar visible o con pequeños rótulos colocados en las mercaderías mismas, en la forma y tamaño que permitan su fácil lectura, previa autorización de la Administración y exclusivamente en el interior del local.

#### **DE LA APERTURA Y CIERRE DE LOCALES.-**

**Artículo 14°.-** El horario de apertura y cierre del Mercado Municipal, será el siguiente:

• Verano: (Del 01 de septiembre al 31 de Marzo del año siguiente) Lunes a Viernes de 7:00 a 20:00 horas.- Sábados de 7:00 a 18:00 horas. Domingos y Festivos de 7:00 a

15:00 horas.

• Invierno: (Del 01 de Abril al 31 de Agosto) Lunes a Viernes de 7:30 a 19:00 horas.

Sábados de 7:30 a 18:00 horas. Domingos y Festivos de 7:30 a 15:00 horas.-

Para el sólo efecto de arreglo o aseo de sus negocios, los locatarios y sus dependientes, podrán permanecer en el recinto hasta 30 minutos después del cierre.-

El cierre general del Mercado será anunciado anticipadamente por altavoces de la administración.-

Los horarios establecidos, rigen como horarios máximos de extensión de la apertura y cierre, pudiendo los locatarios establecer sus propios horarios de atención, los que deberán ser notificados a la administración y al público en general.-

**Artículo 15°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en fechas especiales o bajo circunstancias extraordinarias e imprevistas, la Municipalidad podrá variar, prolongando o acortando dichos horarios, incluso suspender su funcionamiento, si las circunstancias así lo justifican.

#### **DE LA ENTRADA Y PERMANENCIA EN EL MERCADO MUNICIPAL.-**

**Artículo 16°.-** La entrada y permanencia en el recinto entre las horas de aperturas y cierre no excluye a ninguna persona, pero el personal municipal u otro designado al efecto, impedirá la entrada y permanencia de ebrios, vagos, mendigos, vendedores ambulantes, charlatanes en general y a toda persona en evidente estado de desaseo. Del mismo modo, la administración dispondrá la intervención de guardias de seguridad para hacer salir del recinto a quienes causen desordenes y/o alteren el orden público al interior del establecimiento.-

**Artículo 17°.-** Se prohíbe a toda persona pernoctar en el interior del Mercado Municipal. Salvo casos excepcionales debidamente autorizados por la Administración.-

#### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ASIGNACIÓN DE LOCALES.-**

**Artículo 18°.-** Los socios o personas naturales que integran la comunidad de trabajadores feriantes de Laja, debidamente autorizados o reconocidos por la Municipalidad en los listados oficiales, tendrán preferencia para optar al derecho de uso de un local comercial.-

**Artículo 19°.-** La asignación del resto de los locales, como los que queden desocupados o liberados por cualquier causa, será determinado por la Municipalidad de Laja a través del Alcalde.

**Artículo 20°.-** En casos calificados el alcalde podrá fundadamente y previo informe social, rebajar hasta en un 50% el valor o derecho de uso que corresponda, hasta por el termino máximo de 6 meses. La calificación se hará por casos de incendio, catástrofe natural, enfermedad grave, invalidante u otra similar que provoque grave detrimento patrimonial o deterioro de la salud del titular locatario.

**Artículo 21°.-** No se podrá asignar un segundo local a una persona natural o jurídica, que forme parte de un mismo entorno familiar o sea socio de dicha sociedad.-

#### **DE LA TRANSFERENCIA:**

**Artículo 22°.-** Queda expresamente prohibido a los locatarios ceder o transferir a terceros, a cualquier título, el todo o parte de los derechos de uso de los locales comerciales.- Se entenderá que todo ocupante de un local comercial, que no fuera el titular, es dependiente de éste, salvo que acredite la existencia de una empresa familiar. La Administración podrá solicitar la intervención de la Inspección del Trabajo, cuando advirtiere la existencia de un hecho que pudiese vulnerar los Derechos de los Trabajadores.

Los derechos de derecho de uso establecidos por este Reglamento no serán transferidos a la sucesión del titular fallecido.-

#### **DE LA CONSTITUCION DEL DERECHO DE USO.-**

**Artículo 23°.-** La constitución del derecho de uso, se hará mediante la dictación del Decreto Alcaldicio respectivo a favor de aquella persona natural o jurídica que haya postulado y acompañado la documentación habilitante.

Para el caso de las primeras asignaciones de los locales, éstas se harán mediante sorteo de entre sus pares o interesados, prefiriendo siempre a quienes han formado parte de la agrupación o comunidad de feriantes de Laja.

El Decreto será notificado al interesado, quien tendrá el plazo de 10 días hábiles para comenzar a hacer ocupación material del local y un mes para abrirlo a los usuarios. En caso contrario, el local podrá ser asignado a otro interesado.

### **DEL PAGO DEL DERECHO MUNICIPAL**

**Artículo 24°.-** Los locatarios del Mercado Municipal deberán pagar oportunamente los derechos fijados en la respectiva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, las que se establecen en valores fijos, en pesos, por categorías de local.-

El Derecho fijado será reajustado anualmente, de pleno derecho, de conformidad a la variación que experimente el IPC en igual periodo.

El pago de los derechos se efectuará mes a mes, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes en Tesorería Municipal, previo giro efectuado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Laja.

La mora o retardo en el pago del derecho podrá ser considerada como causal suficiente para poner término inmediato por vía administrativa, y sin forma de juicio al derecho de uso concedido. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Municipalidad para demandar el pago respectivo.

**Artículo 25°.-** Sin perjuicio de lo anterior, los valores o pagos que deban efectuar los locatarios que no formen parte de la comunidad de feriantes de Laja; quedara fijada en un 40% más, por sobre valor establecido en la Ordenanza respectiva, por categorías de local.-

Se entenderá por agrupación o comunidad de feriantes de Laja, a todos aquellos quienes la Municipalidad le reconozca dicha calidad, por el giro o actividad que desarrollen o hayan desarrollado en los últimos tres años, en forma continua, conforme conste en los registros municipales.

### **TÍTULO CUARTO:**

#### **DE LOS LOCATARIOS, SUS REPRESENTANTES Y DEPENDIENTES.**

**Artículo 26°.-** Sin perjuicio de su notificación oficial y general, con la sola notificación del decreto de asignación del local respectivo, se entiende que los locatarios del Mercado Municipal conocen y aceptan en todas sus partes el presente Reglamento; como también sus ocupantes y dependientes.

**Artículo 27°.-** Los locatarios de locales del Mercado Municipal desarrollarán el giro comercial que se señala en su solicitud y decreto respectivo. Los locatarios no podrán cambiar de giro sin autorización previa otorgada por la Municipalidad, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 28°.-** Los Locatarios estarán obligados a inscribir a sus dependientes en el Registro respectivo que existirá en la Administración del Mercado Municipal, dentro de los seis días corridos desde que éstos inicien sus actividades como tales, dejándose constancia de sus nombres, apellidos, domicilios, número de Rol único tributario o cédula de identidad y cargo que desempeñan. Asimismo deberá dar cuenta, dentro del mismo plazo, de la cesación de actividades o despido de cualquiera de éstos.

**Artículo 29°.-** Sin perjuicio de las otras obligaciones y deberes que impongan a los locatarios las normas y reglamentos, también serán obligaciones de éstos las siguientes:

- a) Pagar oportunamente los derechos municipales.
- b) Conservar el local en óptimas condiciones de aseo y conservación.
- c) Aceptar y cumplir este Reglamento y las demás órdenes que se impartan en razón de ésta por la Administración.
- d) Mantener el local abierto para atención de público y cerrarlo, en los horarios señalados en el presente reglamento.-
- e) Respetar los precios y ofertas anunciados.

- f) Vender productos aptos para el consumo, dando cumplimiento a las disposiciones sanitarias y reglamentos de pesos y medida.
- g) Mantener al día el pago de consumos de agua, electricidad del local respectivo.
- h) Mantener Patente Comercial al día, en caso de estar legalmente afecto a ella.
- i) Hacer una correcta y oportuna disposición de las basuras generadas en su respectivo local y frentes comunes.

#### **DE LAS PROHIBICIONES.-**

**Artículo 30°.-** Queda prohibido a los locatarios:

- a) Destinar el local a un giro comercial distinto a aquel para el cual haya sido autorizado.
- b) Hacer transformaciones o instalaciones en los locales sin autorización municipal.
- c) Ejercer actividades o actos masivos al interior, que alteren la disciplina interna del Mercado Municipal o, que sean contrarias al orden público y/o a las buenas costumbres.
- d) arrendar o ceder a cualquier título la tenencia o explotación del local o parte de este.
- e) Utilizar braseros a carbón o leña; como todo otro tipo de calefacción que contamine el aire.
- f) Mantener música o emitir ruidos a alto volumen, de modo que altere el sosiego del Mercado Municipal, a sus locatarios o clientes.
- g) Destinar locales para bodegaje y / o servir de lugar de acopio de mercaderías o productos de otros comerciantes sean del recinto o informales.
- h) Cocinar, expender y/o consumir alimentos preparados en los pasillos del Establecimiento.
- i) Obstruir el uso o circulación de los pasillos del Mercado Municipal que impida la expedita circulación de los clientes, sea con canastos, cajones o cualquier otro objeto, ni se podrá colocar, por parte de los comerciantes, asientos en las vías.
- j) Lavar verduras, frutas, manteles, tripales u otros, salvo que sean lavaderos especialmente dispuestos e instalados en los respectivos locales. Se prohíbe además, secar carnes, pescados, frutas y verduras.

#### **DE LA HIGIENE, EL ASEO Y EL ORDEN.-**

**Artículo 31°.-** En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las más cuidadosas normas de higiene y de acuerdo con los reglamentos y normas sanitarias en vigencia. Todo comerciante en artículos alimenticios deberá acreditar, cuando fuere necesario o se le requiera, procedencia u origen, por medio de facturas o guías para los efectos de su examen bromatológico.

Las infracciones, multas y sanciones que se cursen, serán de exclusiva responsabilidad del infractor o su locatario. Así también la eventual clausura ordenada por la autoridad. La reincidencia en caso de clausura, será considerada incumplimiento grave y dará derecho a poner término inmediato al derecho de uso, en forma administrativa y sin forma de juicio.

**Artículo 32°.-** En cuanto al aseo, los comerciantes deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus locales en el interior del Mercado Municipal y el aseo del pasillo ubicado frente a sus negocios.

Los comerciantes botarán los desperdicios en depósitos cubiertos, cuyas características las fijará la Oficina de Administración y que entregarán diariamente en los horarios que ésta determine, al personal de aseo para su vaciamiento.

**Artículo 33°.-** Cada pescadería deberá contar con una pileta de decantación para la arena y conchuela de mariscos. Será de exclusiva responsabilidad de los locatarios ocupantes de dichas instalaciones su adecuada conservación y mantención.

**Artículo 34°.-** Los locatarios, sus representantes y/o dependientes, deberán guardar compostura y evitar discusiones, desordenes o riñas. Además de una presentación personal acorde a la actividad realizada.

**DE LOS VEHÍCULOS ABASTECEDORES.-**

**Artículo 35°.-** Para efecto de abastecer a los locales comerciales, sólo podrán ingresar al Mercado Municipal, carros de mano, siempre que cuenten con ruedas de goma, hasta una hora antes y una hora después del horario de apertura o cierre, respectivamente. La administración podrá autorizar el ingreso fuera de este horario, siempre que no obstaculice el paso del público ni permanecer más tiempo que el estrictamente necesario para la carga y descarga de las mercaderías que transporten.

**TÍTULO QUINTO:**

**DEL TÉRMINO DEL DERECHO DE USO.-**

**Artículo 36°.-** La terminación del derecho de uso se hará en forma administrativa, por Decreto Alcaldicio fundado, debidamente notificado al afectado o interesado y procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones y ocurrencia de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. Además de las siguientes causales:

a.- El fallecimiento del locatario dará lugar al término inmediato del Derecho de uso del Local, quedando a disposición de la Administración Municipal.-

b.- El locatario que voluntariamente no desee seguir ocupando el local asignado, deberá comunicar a la Municipalidad su decisión con un plazo de 30 días de anticipación.

Contra dichas resoluciones procederán únicamente los recursos administrativos que contempla la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

**Artículo 37°.-** Terminado el derecho de uso por cualquier causa, los enseres de propiedad del locatario deben ser retirados por éste, en el plazo máximo de 5 días corridos, desde su notificación del Decreto Alcaldicio respectivo. En caso contrario, la Administración estará facultada para retirarlos y enviarlos a Bodegas Municipales. Los alimentos u otros que generen descomposición, deberán ser retirados dentro de 48 horas de terminado el derecho de uso y notificado el Decreto Alcaldicio respectivo.-

Si las especies retiradas no son reclamadas dentro del plazo de 6 meses, serán rematadas y el efecto del remate ingresará a arcas municipales.-

**TÍTULO SEXTO:**

**DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MERCADO MUNICIPAL.-**

**Artículo 38°.-** La jefatura y administración del Mercado Municipal Vega Techada, estará a cargo de un funcionario Municipal quién desempeñará las funciones de Administrador, será designado por el Alcalde y dependerá directamente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

**Artículo 39°.-** Serán atribuciones del Administrador la supervigilancia del Mercado Municipal y el control del personal Municipal que labora en él.

**Artículo 40°.-** El Administrador tendrá además las siguientes obligaciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece este Reglamento Municipal, y la Ordenanza respectiva.

b) Vigilar la higiene, aseo y orden del Mercado Municipal Vega Techada Laja interior y exterior.

c) Controlar las romanas, pesas y medidas que se usen en el establecimiento.

d) Tomar en general todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades del Mercado Municipal, pudiendo, para tal fin, constituirse en visita de inspección cada vez que lo estime necesario.

e) Atender los reclamos de locatarios, sus representantes, sus dependientes y público en general; pudiendo adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de los problemas generados.

f) Notificar o hacer notificar por medio de personal municipal de su dependencia, a los locatarios; las infracciones en que éstos, sus representantes o dependientes incurran, dando cuenta de ello al Juzgado de Policía Local respectivo.

**TITULO SÉPTIMO:  
DE LAS SANCIONES.-**

**Artículo 41°.-** Las infracciones al presente reglamento serán denunciadas por la Administración o por Inspectores Municipales, además de las autoridades llamadas por Ley a fiscalizar; las que serán sancionadas con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

En caso de reincidencia, dentro del plazo de 12 meses, el Juez podrá elevar la multa impuesta al doble. En caso de una nueva reincidencia en el mismo periodo, podrá imponer el triple de la multa y remitir los antecedentes al Alcalde, para los efectos que dispone el artículo 36 del presente Reglamento.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo primero transitorio.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web de la Municipalidad de Laja.- Sin perjuicio de lo anterior, el cobro del canon se hará efectivo después de sesenta días de su publicación en el portal municipal.-

**Artículo segundo transitorio.-** Los valores iniciales, por el derecho de uso de los locales del Mercado Municipal, por categorías de local, será la siguiente:

**COBRO A INTEGRANTES COMUNIDAD O AGRUPACIÓN DE FERIANTES DE LAJA**

<b>INGRESOS MENSUALES \$</b>	
*Derecho de uso cocinerías	100.000
*Derecho de uso pescaderías	80.000
*Derecho de uso local interior con agua	55.000
*Derecho de uso local interior sin agua	50.000
*Derecho de uso local exterior con agua	50.000
*Derecho de uso local exterior sin agua	40.000

**COBRO A PARTICULARES**

<b>INGRESOS MENSUALES \$</b>	
*Derecho de uso cocinerías	140.000
*Derecho de uso pescaderías	112.000
*Derecho de uso local interior con agua	77.000
*Derecho de uso local interior sin agua	70.000
*Derecho de uso local exterior con agua	70.000
*Derecho de uso local exterior sin agua	56.000



2.- **INCORPÓRESE** el cobro respectivo a la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

3.- **PUBLÍQUESE** en la página web de la Municipalidad de Laja.-

**COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE** en su oportunidad.-



**KARINA SEPÚLVEDA MORA**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**JOSÉ PINTO ALBORNOZ**  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal ✓